GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN

GRC GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Resolución Directoral

Nº 475 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 08 de noviembre del 2022

VISTO:

La solicitud con registro N° 5278, el Informe N° 1107-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/UGDP; relacionado a la entrega económica por atención en área critica, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto[1].

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1153, se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de Salud al servicio del Estado, cuya finalidad es que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueve el desarrollo del personal de la salud.

Que, el artículo 8º del Decreto Legislativo antes citado, ha estructurado la compensación económica que se otorga al personal de la salud en distintos tipos de valorizaciones, las cuales pueden ser percibidas de manera independiente y/o simultanea de acuerdo a las situaciones excepcionales y particulares que cada una de estas contempla;

Que, el apartado d.2 del literal d) numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153 señala que, "La compensación económica que se otorga al personal de la salud es anual y está compuesta de la valorización, entre otras la **Priorizada** y es asignada al puesto, de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto por periodos mayores a un (1) mes. Esta modalidad de compensación se restringirá al tiempo que permanezcan las condiciones de su asignación;

Que, en ese sentido el literal e) del numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo referido, regula la atención en Servicios Críticos del personal de salud, estableciendo que esta: "Es la entrega económica que **se asigna al puesto** por la atención en servicios críticos hospitalarios como: Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados;

[1] Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9

Resolución Directoral

Nº 475 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 08 de noviembre del 2022

Que, el numeral 3.1 del artículo 3º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1153, define como puesto: "Es el conjunto de funciones y responsabilidades que corresponde a una posición dentro de una entidad, así como los requisitos para su adecuado ejercicio; el mismo que se encuentra descrito en los documentos de gestión de la entidad".

Que, además, el literal 5.3. del artículo 5º del citado Reglamento, establece que, el personal de la salud debe cumplir con el perfil, condiciones y/o criterios previstos para la percepción de la valorización respectiva, los cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Salud y a propuesta de este último;

Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo Nº 014-2014 S.A. se aprueba los perfiles de los puestos y condiciones para la asignación de las bonificaciones por puesto de responsabilidad Jefatural de Departamento o Servicio en Establecimientos de Salud de II y III nivel de atención, en establecimientos de Salud I – 3, Microrredes o Redes, y las condiciones para la entrega de la valorización priorizada por atención en servicios críticos, a los que se refiere el Decreto Legislativo 1153;

Que, el artículo 6º del Decreto Supremo citado precedentemente, señala las condiciones para la asignación de la entrega económica por atención en servicios críticos, indicándose en su literal a) que el personal de la salud deberá desempeñarse de manera permanente en el puesto de atención en servicios críticos por periodos mayores a un (01) mes, y que se encuentren prestando servicios de salud individual en los servicios críticos hospitalarios de Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados;

Que, mediante la solicitud del visto, el servidor civil Lic. Enf. Miguel Vásquez Alarcón; en uso de su derecho a la petición administrativa, solicita el reconocimiento y pago por laborar en la UPSS Emergencia (área critica), y estando a que mediante informe del visto, la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal, informa que el servidor recurrente, como profesional de la salud, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de pago del monto mensual de la Valorización Priorizada por Atención en Servicios Críticos; en tanto, se acredita de la programación de la UPSS Emergencia, que su desempeño en el puesto, es por periodos mayores al mes;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1153, señala que la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, se realiza de modo progresivo y se supedita a la **disponibilidad presupuestaria de los recursos ordinarios**, y el articulo artículo 5° numeral 5.1 del reglamento del Decreto Legislativo 1153 - Decreto Supremo Nº 015-2018-SA, precisa como condiciones para el otorgamiento de las compensaciones económicas y entregas económicas que, la Oficina de Presupuesto o la que haga las veces en las entidades comprendidas en el ámbito del Decreto Legislativo, es responsable de garantizar la disponibilidad y certificación presupuestal, de las compensaciones y entregas económicas, (...), para lo cual deberá coordinar con la Oficina de Recursos Humanos o la que haga las veces en las entidades

Resolución Directoral

Nº 475 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 08 de noviembre del 2022

comprendidas en el ámbito del Decreto Legislativo, debiendo considerar las valorizaciones establecidas mediante norma vigente.

Que, es importante señalar que, el numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo 1153; prescribe que, las compensaciones económicas y las entregas económicas no están sujetas a indexaciones, homologaciones, nivelaciones o cualquier otro mecanismo similar de vinculación; lo que guarda relación con la prohibición de ingresos de personal, establecido en el artículo 6° - de la Ley N° 31365 - Ley del Presupuesto del Sector Publico del año 2022;

Por las consideraciones anotadas, contado con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, a partir de la emisión de la presente resolución; el pago mensual de la Valorización Priorizada por Atención en Servicios Críticos, al profesional de la salud;

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CARGO	NIVEL	ÁREA ORGANICA	MONTO MENSUAL
Miguel Vásquez Alarcón.	27718174	Enfermero	ENF-10	UPSS Emergencia.	S/. 300.00

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal a través del Área de Remuneraciones, su atención y cumplimiento de la presente resolución; así mismo, notifique; al servidor, para conocimiento y demás fines.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HOSPITAL GENERAL DE JAEN GRC GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Diana Mercedes Bolivar Joo
PATÓLOGO CLÍNICO / CMP 19404
DIRECTORA EJECUTIVA